

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14033/2018**

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2018

**C. MARTÍN JACOB VELÁZQUEZ SOSA**  
**REPRESENTANTE LEGAL DE COMBUSTIBLES DEL ORIENTE DE YUCATÁN, S.A. DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, artículo  
113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE**

**Asunto:** Resolución Procedente  
**Expediente:** 31YU2018X0027  
**Bitácora:** 09/MPA0071/06/18

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**) por parte de ésta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), del **Proyecto** denominado "**Modificación y Operación de la E.S. 6013 en Río Lagartos, Yucatán**", en lo sucesivo, el **Proyecto**, presentado por la empresa **Combustibles del Oriente de Yucatán, S.A. de C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, el 05 de junio de 2018, que se ubica en Calle 10 No. 180, C.P. 97720, de la cabecera del Municipio de Río Lagartos, Estado de Yucatán, y

#### **RESULTANDO:**

1. Que el 05 de junio de 2018, se recibió en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA**, el escrito sin número de fecha 16 de mayo del mismo año, mediante el cual el **Regulado** ingresó la **MIA-P** del **Proyecto** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto, mismo que quedó registrado con la clave **31YU2018X0027**.
2. Que el 07 de junio de 2018, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) que dispone

Página 1 de 30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14033/2018**

la publicación de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y de la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), se publicó a través de la Separata número **ASEA/020/2018** de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 31 de mayo al 06 de junio de 2018, entre los cuales se incluyó el **Proyecto**.

3. Que el 14 de junio de 2018 el **Regulado** presentó ante ésta **DGGC**, en alcance a la **MIA-P**, la **página 18** de la sección "**Educación**", del periódico "**Milenio Novedades**" del 09 de junio de 2018, en el cual se llevó a cabo la publicación del extracto del **Proyecto** de conformidad con lo establecido en los artículos 34, fracción I de la **LGEEPA**, el cual se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del **REIA**.
4. Que el 19 de junio de 2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 **LGEEPA**, esta **DGGC** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público las oficinas de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Ambiente del Sector Hidrocarburos, ubicadas en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, Colonia Jardines de la Montaña, C.P. 14210, Delegación Tlalpan, Ciudad de México.
5. Que esta **DGGC** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que esta **DGGC** es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVI y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **Regulado** se dedica al **expendio al público de gasolina y diésel**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos la cual es competencia de esta **Agencia** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso e) de la Ley de la

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14033/2018**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- III. Que por la descripción, características y ubicación de las actividades que integran el **Proyecto**, éste es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por ser una obra relacionada la construcción y operación de instalaciones para el almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción II de la **LGEEPA** y 5 inciso D), fracción IX del **REIA**, asimismo se pretende desarrollar una actividad del sector hidrocarburos de conformidad con lo señalado en el artículo 3, fracción XI, inciso e) de la Ley de la Agencia, al tratarse de centros de almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos.
- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del **REIA**, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **Proyecto** se llevó a cabo a través de la Separata número **ASEA/020/2018** de la Gaceta Ecológica el 07 de junio de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública feneció el 22 de junio de 2018, y durante el periodo del 07 al 21 de junio de 2018, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública. Que, en virtud de la publicación del extracto del **Proyecto**.
- V. Que mediante oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/8439/2018**, de fecha 13 de julio de 2018, esta **DGGC**, realizó solicitud de Información Adicional (**IA**) al **Regulado**.
- VI. Que el 28 de septiembre de 2018 se recibió a través del Área de Atención al Regulado de esta **AGENCIA**, el escrito de fecha 27 de septiembre de 2018 mediante el cual, el **Regulado** ingresó la **IA** solicitada por esta **DGGC**.
- VII. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, esta **DGGC** inició el procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental (**PEIA**), para lo cual se revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su **REIA** y las normas oficiales mexicanas aplicables, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y al

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14033/2018**

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta **DGGC** determina que se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta **DGGC** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** y de la **IA** del **Proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.

## Manifestación de Impacto Ambiental

### Datos generales del Proyecto

- VIII. De conformidad con lo establecido en el artículo 12, fracción I del **REIA**, donde se señala que se deberá incluir en la **MIA-P**, los datos generales del **Proyecto**, del **Regulado** y del responsable del estudio de impacto ambiental, y que de acuerdo con la información incluida en el **Capítulo I** de la **MIA-P** se cumple con esta condición.

### Descripción de las obras y actividades del proyecto.

- IX. Que la fracción II del artículo 12 del **REIA**, impone al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, que someta a evaluación, una descripción del **Proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada en la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **Regulado** en la **IA**, el **Proyecto** consiste en el retiro de los tanques de almacenamiento y la colocación de un nuevo tanque, así como la instalación de un nuevo dispensario para la operación y mantenimiento de una estación de servicio, dedicada al expendio de gasolinas Magna y Premiun, así como lubricantes, aditivos, electrólitos para acumuladores, líquidos de alta presión para sistema de frenado y aceites para motores; con capacidad de almacenamiento total de de 100,000 litros de combustible, distribuidos en 1 tanques de la siguiente manera:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14033/2018**

- 1 tanque bipartido de 100,000 litros de capacidad para almacenar 60,000 litros de Magna y 40,000 litros de Premium.

Así mismo, este **Proyecto** en la zona de despacho cuenata con 2 dispensarios, tal y como se indica en los planos anexos a la **MIA-P** y en la **IA**, con la siguiente configuración:

DISPENSARIOS PARA EL DESPACHO DE COMBUSTIBLE				
Dispensario	Número de posiciones de carga	Número de mangueras de gasolina Magna	Número de mangueras de gasolina Premium	Número de mangueras de Diésel
1	2	2	2	-
1	2	2	2	-

Así mismo, cuenta con oficinas administrativas, bodega de limpios, bodega de sucios, cuento eléctrico, cuarto de máquinas, baños de mujeres, baños de hombres, baños para empleados, área de dispensarios, zona de tanques, área de circulación y área verde.

Para este **Proyecto**, se cuenta con un terreno que tiene una superficie de **3,000 m<sup>2</sup>** de la cual se empleará una superficie de **1,280.90 m<sup>2</sup>** para la estación de servicio y un área de **1,715.10 m<sup>2</sup>** como área de amortiguamiento y conservación, en un predio a pie de carretera en la zona urbana de Río Lagartos, de acuerdo con el **Proyecto** arquitectónico de la estación de servicio. El **Proyecto** se ubica en las coordenadas que a continuación se describen:

Coordenadas Geográficas - DATUM WGS 84		
Vértice	Latitud	Longitud
1	21° 35' 16.24" N	- 88° 09' 22.91" O
2	21° 35' 15.97"	- 88° 09' 24.62"
3	21° 35' 14.05"	- 88° 09' 24.28"
4	21° 35' 14.32"	- 88° 09' 22.57"

Por otro lado, el **Regulado** señala en el **Capítulo II** de la **MIA-P** que requiere un plazo de 06 meses para realizar las modificaciones y un plazo de 30 años para la operación y mantenimiento, así mismo se describen de manera amplia y detallada las características del **Proyecto** en el **Capítulo II** de la **MIA-P**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14033/2018**

**Generación, manejo y disposición de residuos sólidos, líquidos y emisiones a la atmósfera.**

Debido a que el **Regulado** pretende hacer el retiro definitivo de los tanques de almacenamiento que ya tenían una antigüedad de 16 años, esta **DGGC** solicitó al **Regulado** información adicional debido a que en la MIA-P no figuraba el manejo que se le daría a los tanques de almacenamiento que se pretendía retirar, por lo que el **Regulado** señala en el **Página 5** de la **IA** que se generarán residuos durante las diferentes fases del **Proyecto**, los cuales considera de la siguiente manera:

*“Los dos tanques de 40,000 litros de capacidad cada uno, **fueron retirados por haber cumplido su vida útil, que fue de 16 años**, con el objeto de contar con tanques que garanticen hermeticidad y cumplan con las especificaciones actuales.*”

*Los tanques retirados fueron objeto de una limpieza especial realizada por la empresa “Ecología y Manejo de Residuos, S.A. de C.V.” quienes se encargaron de retirar los restos de combustibles, desgasificarlos y limpiarlos en su interior. Como resultados se generaron diversos residuos que se enviaron a disposición final por parte de la empresa de limpieza mencionada.*

*Con fundamento en el artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, adjuntamos como ANEXO 3, copia simple del “**REPORTE DE LAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE DOS TANQUES DE CAPACIDAD DE 40,000 LTS**” de fecha 12 de septiembre de 2018 en el cual el gerente de operaciones de la empresa “Ecología y Manejo de Residuos, S.A. de C.V.” **explica detalladamente el manejo que se le dio a los tanques que se sacaron de operación.**”*

Al respecto, en el **Anexo 3** de la **IA** se encuentra un escrito sin número de fecha 12 de septiembre de 2018 consistente en seis fojas útiles impresas por un solo lado, donde la empresa denominada “Ecología y Manejo de Residuos, S.A. de C.V.”; en dicho documento se describe una serie de actividades que se realizan desde las 02:00 hasta las 12:30 horas, las cuales hacen referencia únicamente a la limpieza interior de los tanques, de la que se derivó **la generación de 3 tambores de combustible contaminado, 1 tambor de sólidos de escoria y trapos contaminados producto de la limpieza de los tanques y 400 litros de agua contaminada con hidrocarburos.**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14033/2018**

En el **Anexo 4** de la **IA** se encuentra el Manifiesto de Entrega, Transporte y Recepción de Residuos Peligrosos con número de folio 16319 de fecha 12 de septiembre de 2018, donde se hace constar **el retiro de 450 Kgs. de hidrocarburos contaminados, 170 Kgs. de Sólidos de Escorias y 400 Lts. de aguas oleosas.**

En el **Anexo 5** de la **IA** se incorporó el Certificado de Limpieza Ecológica número 351 de fecha 12 de septiembre de 2018, mediante el cual se hace constar por parte de la empresa Ecología y Manejo de Residuos, S.A. de C.V. que **se retiraron 400 litros de residuos de hidrocarburos, producto de la limpieza de dos tanques de combustibles.**

En el **Anexo 6** de la **IA** se incorporó un anexo fotográfico donde se hace constar el retiro de residuos sólidos de manejo especial que permanecían en la periferia de la estación de servicio como se había observado en la **MIA-P**, haciendo resaltar que se había realizado la limpieza inmediata, por lo que en el **Anexo 7** de la **IA** se integró un escrito sin número de folio de fecha 09 de septiembre de 2018, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Río Lagartos, mediante el cual se hace constar que **se recibieron de la empresa Combustibles del Oriente de Yucatán, S.A. de C.V. dos volquetas de 8 metros cúbicos de residuos de las labores de la remodelación de la estación de servicio 6013.**

En el **Anexo 8** de la **IA** se integró un reporte de actividades de la empresa denominada "RP Servicios a Gasolineras, S.A. de C.V." sin número de folio de fecha 21 de septiembre de 2018, en el cual se indica lo siguiente:

**"INFORME DE ACTIVIDADES**

*Las actividades se desarrollan en el periodo comprendido del 05 de junio de 2018 al 20 de julio de 2018, en la estación de servicio previamente descrita.*

**Los trabajos consistieron en el desmantelamiento y retiro de 2 tanques de almacenamiento con capacidad nominal de 40,000 litros cada uno, así como la colocación e instalación de un tanque de almacenamiento nuevo con capacidad total de 100,000 litros.**

*El curso de acción implementado se apegó a las regulaciones actuales en la materia, en específico a lo señalado en la "NORMA Oficial Mexicana NOM-005-ASEA-2016, diseño, construcción, operación y mantenimiento de Estaciones de Servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas", ya*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14033/2018**

*que los contenedores de motobomba de los tanques antiguos 1 y 2, presentaban daños que implicaban el riesgo inminente de ingreso de agua, las juntas de goma del paso hombre estaban dañadas al grado de que al momento de abrir ambos contenedores emanaban del interior olor a combustible y presencia de vapores.*

*En los registros de 12" que albergaban las sondas de telemedición de los tanques, los empalmes se encontraban fuera de los registros a prueba de explosión, aún y cuando los voltajes nominales de ambas sondas no superaban los 12 V, se encontraban en un área considerada de explosividad.*

*Las válvulas de 1 1/2" instaladas en las salidas de las motobombas son para aplicaciones de líquidos (agua) distintos al combustible, de tal forma que al paso del tiempo los sellos internos y empaques se degradaron al contacto del combustible, provocando riesgo inminente emanación de fugas..."*

Sin embargo, no se describe de manera específica el tratamiento que se le dio a los tanques de almacenamiento que fueron retirados ni del material de contención de estos (grava o similar) y no se aprecia tampoco la evidencia fotográfica de dichos trabajos, por lo que esta **DGGC** no cuenta con evidencia fehaciente de que dicha actividad fue realizada.

**Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.**

- X. Que de conformidad con el artículo 35, segundo párrafo, de la **LGEEPA**, así como por lo dispuesto en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, que establece la obligación del **Regulado** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación del uso de suelo, entendiéndose por esta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables que permitan a esta **DGGC** determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental y la total congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativas. Considerando que el **Proyecto** se ubica en el Municipio de Río Lagartos, en el Estado de Yucatán, le son aplicables los instrumentos de planeación, jurídicos y normativos siguientes:

- a) Los artículos: 28, fracción II, de la **LGEEPA**; 5, fracciones XVIII y XXX, 7, fracción I, de la Ley de la Agencia; 5 inciso D), fracción IX, del **REIA**; 1, 3, fracciones I y XLVI, 14, fracción V inciso e) del Reglamento Interior de la **AGENCIA**.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14033/2018**

- b) Que el **Regulado** en la **Página 34** de la **MIA-P** señala que **para obtener el permiso ambiental de la autoridad federal (ASEA) se presenta la MIA- Particular, en razón de que previamente se presentó un Informe Preventivo de Impacto Ambiental de este proyecto; sin embargo, la ASEA mediante Oficio ASEA /UGSIVC/DGGC/14568/2017 de fecha 31 de octubre de 2017 solicitó específicamente la presentación de la MIA- Particular, en razón de que el proyecto se encuentra dentro del Área Natural Protegida Reserva de la Biósfera de Río Lagartos. (RBRL).**
- c) Que una vez analizadas las declaratorias de áreas naturales protegidas, se encontró que la zona del **Proyecto** se encuentra en el polígono que comprende el **Área Natural Protegida de carácter federal, denominada Reserva de la Biosfera de Río Lagartos.**
- d) Que el **Proyecto** incide en el Programa de Ordenamiento Ecológico Costero del Estado de Yucatán (POETCY), específicamente en las Unidad de Gestión Ambiental **UGA RLA05-MAN-ANP y RLA07-SAB-ANP**, las cuales se guían en lo se ordena en el Programa de Manejo de la Reserva Federal Río Lagartos.

Por lo que el **Regulado** señala en la vinculación del **Proyecto** con el **ANP** que:

*El predio donde se ubica la estación de servicio y se pretende llevar a cabo el proyecto se encuentra en la **ZONA DE AMORTIGUAMIENTO, SUBZONA DE USO MODERADO, ÁREA DE RESTAURACIÓN.***

**PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA DE LA BIÓSFERA RÍA LAGARTOS**

*El proyecto se encuentra dentro de la Reserva de la Biósfera Ría Lagartos, a continuación, se vincula el proyecto con su reglamentación.*

**4. Componentes del Programa de Manejo**

**4.1. Componente Conservación**

*Con la implementación de este componente se pretende lograr la recuperación y conservación de los recursos naturales contenidos en el área de la Reserva a través de la ejecución de los subcomponentes:*

*Inspección y Vigilancia*

**Restauración Ecológica**

*Prevención y Control de Incendios.*

**4.1.2. Subcomponente Restauración Ecológica**

**Objetivos Particulares**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14033/2018**

- Identificar las áreas críticas o severamente alteradas con la finalidad de establecer los programas de restauración necesarios que incluya viveros, reforestación, criaderos, manejo de fauna silvestre y la restauración de flujos hídricos.
- Recuperar al máximo las condiciones originales en áreas específicas de la Reserva, que hayan sido sometidas a procesos de explotación o deterioro por el uso directo de sus recursos o por la influencia indirecta, con la intención de lograr un mejoramiento del ambiente natural.

**Estrategias**

- Reforestar zonas de la Reserva que no puedan regenerarse mediante procesos naturales.
- Desarrollar viveros y criaderos procurando especialmente la reproducción de especies endémicas y/o con algún de status de protección presente en la Reserva.
- Aplicar las técnicas de percepción remota en la determinación de las áreas críticas con el objeto de reducir costos y tener una visión global de la Reserva.
- Evitar la pérdida de poblaciones arbóreas que no pueden generarse mediante procesos naturales.

*Vinculación: Desde la construcción de la ES6013 se incluyeron en el diseño áreas verdes de acuerdo a las reglamentaciones municipales y en su momento, de la franquicia PEMEX. En estas áreas verdes se incluyeron especies vegetales bajo categoría de protección y locales.*

*No se afectarán especies protegidas, porque el proyecto (la modificación) se realizará en el sitio del predio que ocupa actualmente la ES6013.*

- e) Que el **Proyecto** incide en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio del Estado de Yucatán (POETY), específicamente en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) **1A** denominada “Cordones Litorales”, con un uso principal de “Turismo y Urbanización”, donde las políticas, lineamientos y estrategias no limitan el desarrollo del **Proyecto**.
- f) Que el **Proyecto** original contó con una autorización en materia de impacto ambiental que amparó en su momento la preparación del sitio, la construcción y la operación de la estación de servicio, mediante el oficio **D.O.O.DGOEIA.008261** de fecha 15 de diciembre de 1999, la cual originalmente autorizó una capacidad de almacenamiento de **50,000 litros y una vigencia de 10 años para la operación y mantenimiento**, por lo que la fecha ésta carece de validez.
- g) El **Regulado no acreditó** haber contado una autorización en materia de impacto ambiental que avalaran los trabajos de cambio y aumento de capacidad de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14033/2018**

almacenamiento de 50,000 litros a 80,000 litros, así como tampoco se contó con la autorización para la modificación objeto de evaluación de este **Proyecto**, por lo que se contravino con lo establecido en el artículo 28 Fracción II de la **LGEEPA** y el artículo 5, inciso D), fracción IX, del **REIA**

- h) El **Regulado** integró como documentación anexa a la **MIA-P**, el Permiso de Uso de Suelo sin número, de fecha 22 de julio 1999 y expedido por la Presidencia Municipal, donde se indica que se otorga la actualización del uso de suelo para el giro solicitado (estación de servicio).
- i) El **Regulado** integro como documentación anexa a la **MIA-P** el Dictamen de Conformidad con la NOM-005-ASEA-2016 sin número de folio, de fecha 19 de octubre de 2017, mediante el cual la empresa denominada "COMIMSA" **sin número de acreditación**, dictaminó que el **Proyecto** cumple con lo se estipula en la norma.
- j) El **Regulado** deberá dar cumplimiento a las normas ambientales aplicables en las diferentes etapas del **Proyecto**, llevando a cabo los programas de verificación con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante dichas etapas.

NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES AL PROYECTO	
Norma	Contenido
NOM-005-ASEA-2016	Que establece el Diseño, construcción, operación y mantenimiento de estaciones de servicio para almacenamiento y expendio de diésel y gasolinas.
NOM-001-SEMARNAT-1996	Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales.
NOM-002-SEMARNAT-1996	Que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales a los sistemas de alcantarillado urbano o municipal.
NOM-041-SEMARNAT-2015	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14033/2018**

NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES AL PROYECTO	
Norma	Contenido
NOM-052-SEMARNAT-2005	Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen peligroso a un residuo por su toxicidad al ambiente.
NOM-059-SEMARNAT-2010	La cual menciona que la protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo.
NOM-080-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados En circulación, y su método de medición.
NOM-081-SEMARNAT-1994	Que establece los límites máximos permisibles de emisión de Ruido de las fuentes fijas y su método de medición.
NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012	Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación
NOM-161-SEMARNAT-2011	Establece los criterios para clasificar a los Residuos de Manejo Especial y determinar cuáles están sujetos a Plan de Manejo; el listado de los mismos, el procedimiento para la inclusión o exclusión a dicho listado; así como los elementos y procedimientos para la formulación de los planes de manejo

En relación a todo lo anterior, esta **DGGC** no identificó alguna contravención del **Proyecto**, con la normatividad jurídica y de planeación ambiental, que impida su viabilidad.

**Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.**

- XI. Que la fracción IV del artículo 12 del **REIA** en análisis, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** una descripción del sistema ambiental, así como señalar la problemática

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14033/2018**

ambiental detectada en el área de influencia del **Proyecto**; es decir, primeramente se debe ubicar y describir el Sistema Ambiental (**SA**) correspondiente al **Proyecto**, para posteriormente señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del mismo.

En relación a este apartado, el **Regulado** delimitó como **SA** considerando los siguientes criterios:

*Como sistema Macro se definió el polígono que define el Fundo Legal de la población, que abarca toda la mancha urbana hasta el norte, noreste y sureste, delimitada por el cuerpo de agua conocido como ría, hacia el este delimitado por una zona de blanquizales, hacia el oeste por una zona de manglar y blanquizales y hacia el sur, paralelo a la carretera que comunica a la población con la ciudad de Tizimín, precisamente hasta el predio que ocupa la estación de servicio.*

*Abarca una superficie de 683,479.806m<sup>2</sup>, que equivalen a 68.34 Has.*

El **Regulado** describe de la **Página 57 a la 62** del **capítulo IV** de la **MIA-P**, los aspectos abióticos que caracterizan al **SA**.

En relación a los aspectos bióticos, el **Regulado** describe de la **Página 63 a la 69** del **capítulo IV** de la **MIA-P**, así como en el **Anexo 6** de la **IA**, que el predio motivo de este análisis se encuentra inmerso en un ecosistema semi urbanizado, caracterizado por colindar con áreas urbanizadas y en constante flujo de población debido a que se encuentra a pie de carretera, en particular los elementos bióticos y abióticos que constituyen el sistema ambiental del sitio donde se implementa el **Proyecto** son el resultado de una renovación del propio ecosistema urbano, ya que en años anteriores, de alguna forma los recursos naturales originales fueron alterados por diversos factores antropogénicos a causa de la modernización del Municipio de Río Lagartos y durante la modificación.

Es importante señalar que en el interior de la estación de servicio E06013, específicamente en su área verde (89.95 m<sup>2</sup>), se encuentran 9 especies vegetales, de las cuales únicamente dos de ellas se encuentran enlistadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, mismas que se describen a continuación:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14033/2018**

FAMILIA	NOMBRES CIENTÍFICOS	NOMBRES COMUNES	FORMA	CATEGORÍA
NOLINACEAE	<i>Beaucarnea pliabilis</i>	Ts'ipil/ despeinada	Árbol	Endémica, Amenazada
PALMAE	<i>Thrinax radiata</i>	Ch'iit	Palma	No endémica, Amenazada

Las cuales es objetivo de la estación de servicio su conservación, tal y como lo indica el **Regulado** en la **Página 53** de la **MIA-P**.

**Diagnóstico ambiental y problemática del SA.**

*La estación de servicio se encuentra construida desde 1999; para su instalación se realizaron todos los trámites y se obtuvieron todos los permisos necesarios, tomando en cuenta que se encuentra dentro de la RBRL.*

*Desde su construcción, se decidió que las dimensiones del predio fuera de una dimensión suficiente para desarrollar la construcción con todas las instalaciones, y se mantuviera un área alrededor que funcionara como una zona de amortiguamiento dentro del predio y no se afectara la vegetación colindante, que es de manglar.*

*De esta manera, se observan dentro del predio de la estación de servicio dos zonas: una donde se encuentran las instalaciones y donde se pretende llevar a cabo el proyecto, y otra zona de amortiguamiento a sus costados norte, sur y oeste.*

*Por cuanto a la fauna, al estar a un lado de la carretera, y debido a las actividades antrópicas, esta ha sido desplazada hacia las inmediaciones, donde se observa vegetación nativa.*

*Las condiciones ambientales existentes en las inmediaciones de la ES6013 se han mantenido desde la construcción de la misma. Ha venido operando durante 19 años y durante todo este tiempo, no ha ocasionado daños ambientales significativos o contaminación, ni se han presentado accidentes debido a su funcionamiento.*

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14033/2018**

*Los cambios observados son los característicos de una zona urbana, donde se encuentran vías de comunicación, calles, postes de energía eléctrica, casas habitación, oficinas, comercios, y todas las actividades de una zona urbana.*

**Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.**

XII. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P**, la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **Proyecto** potencialmente puede ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional<sup>[1]</sup> y las capacidades de carga de los ecosistemas. En este sentido, esta **DGGC**, derivado del análisis del diagnóstico del **SA** en el cual se encuentra ubicado el **Proyecto**, así como de las condiciones ambientales del mismo, considera que éstas han sido alteradas, ya que dicho **SA** ha sido modificado por las actividades antropogénicas y por ubicarse en una zona urbanizada; por otra parte, el **Regulado** tiene considerada la realización de acciones de compensación para la operación del **Proyecto**, con lo cual se pretenden revertir los potenciales impactos que el mismo ocasionará.

El **Regulado** identificó como impactos ambientales del **SA**, la pérdida de vegetación nativa por el desarrollo de actividades antropogénicas toda vez que el **Proyecto** se pretende ubicar en una zona totalmente urbanizada. Por otra parte, debido a las obras y actividades del mismo, los potenciales impactos ambientales que se generarán por su desarrollo son:

Etapa	Factor	Impactos detectados
Operación y Mantenimiento	Atmosfera	Durante la demolición de las construcciones. – Durante la limpieza y nivelación. – Durante la excavación. – Durante la obra civil. – Durante la obra hidráulica. – Durante la obra electromecánica. – Durante la recepción del combustible. – Durante el despacho de combustible. –

[1] La integridad funcional de acuerdo a lo establecido por la CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www://conabio.gob.mx)), se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14033/2018**

Etapa	Factor	Impactos detectados
	Ruido	Durante la demolición de las construcciones. – Durante la limpieza y nivelación. – Durante la excavación. – Durante la oras civil. – Durante la obra hidráulica. – Durante la obra electromecánica. – Durante la recepción del combustible. – Durante el despacho de combustible. –
	Suelo	Durante la limpieza y nivelación. – Durante la excavación. – Durante la oras civil. –
	Agua Subterránea	Durante la obra hidráulica. –
	Flora	No se prevé ninguna afectación
	Fauna	No se prevé ninguna afectación
	Empleo	Durante la demolición de las construcciones. + Durante la limpieza y nivelación. + Durante la excavación. + Durante la oras civil. + Durante la obra hidráulica. + Durante la obra electromecánica. + Durante la recepción del combustible. + Durante el despacho de combustible. +
	Seguridad e higiene	Durante la demolición de las construcciones. + Durante la limpieza y nivelación. + Durante la excavación. + Durante la oras civil. + Durante la obra hidráulica. + Durante la obra electromecánica. + Durante la recepción del combustible. + Durante el despacho de combustible. +

**Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.**

- XIII. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** dispone la obligación al **Regulado** de incluir en la **MIA-P** las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar por el **Proyecto** en el **SA**; en este sentido, esta **DGGC** considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Regulado** en

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14033/2018**

la **MIA-P**, son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudiera ocasionar por el desarrollo del **Proyecto**, entre las cuales las más relevantes son:

Etapa	Factor	Medidas de prevención y mitigación
Operación y Mantenimiento	Aire	Mantenimiento de maquinaria y equipo, Riego del área donde se realizó la modificación, Sistema de recuperación de vapores fase II.
	Suelo	Utilización de sanitarios, Instalación de botes de basura, Instalación de botes de basura, Construcción y uso de bardas perimetrales, Construcción y monitoreo del pozo de observación, Monitoreo electrónico, Limpieza general de la estación de servicio, Limpieza de la trampa de combustibles, Programa de separación de residuos, Servicio de recolección de residuos, Cumplimiento de la normatividad, Programa de mantenimiento, Pruebas de hermeticidad, Programa de capacitación, y Programa de protección civil.
	Agua	Construcción y monitoreo del sistema de drenaje de aguas pluviales, Construcción y monitoreo del sistema de drenaje para aguas aceitosas, <b>Construcción y monitoreo del sistema de drenaje de aguas residuales que se enviarán para tratamiento a una fosa séptica y posteriormente a un pozo de absorción, esta medida evitará la contaminación del manto freático,</b> Construcción de tanque superficial de doble pared esta medida evitará la contaminación del acuífero por fugas de combustible, ya que contará con doble pared y sensores que detectarán posibles fugas, Construcción de fosa de contención para alojar el tanque de almacenamiento con piso, paredes y tapa losa de concreto armado impermeable, con el fin de evitar que en caso de derrames o siniestros estos se extiendan a otras áreas y evitar la contaminación del manto freático, y Monitoreo del sistema de seguridad.
	Flora	No se advierte ninguna afectación a estos factores.
	Fauna	

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14033/2018**

Es importante desatacar que respecto a la operación de la fosa séptica y del pozo de absorción, que el Regulado contempla como medida de prevención y mitigación, se deberá dedicar un monitoreo exhaustivo en razón de que el manto freático se encuentra a 1.20 metros de profundidad respecto al nivel de suelo, de conformidad con lo se indica en la Página 9 del Estudio de Mecánica de Suelos con número de folio 300 2073 17 de fecha 13 de septiembre de 2017, emitido por la empresa denominada Ingeniería y Laboratorio del Golfo, S.A. de C.V.

Así mismo, respecto a los Impactos Ambientales Residuales, el Regulado omitió presentar un estudio de caracterización de suelos, donde se evidenciará que derivado del retiro de los dos tanques de almacenamiento de 40,000 litros con los que contaba la estación de servicio, así como de la instalación del nuevo tanque bipartido de 100,000 litros de capacidad, no se detectó contaminación en suelo por hidrocarburos, y en su caso, descartar la necesidad de implementar un programa de remediación de suelos contaminados.

#### **Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.**

- XIV. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dispone la obligación del **Regulado**, para incluir los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **Proyecto**. Considerando las características futuras y actuales del sitio en el que se desarrolló el **Proyecto**, se observa que los cambios ambientales promovidos por las actividades humanas han tenido su mayor impacto en la vegetación, suelo y fauna. La instalación del **Proyecto** se acoplo a las condiciones existentes y no se identifican con ello mayores impactos al actual entorno, debido a que la estación se construyó desde 1999 e inició operaciones desde el 15 de junio de 2001.

#### **Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.**

- XV. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del **REIA**, el **Regulado** debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos

Página 18 de 30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14033/2018**

metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta **DGGC** determina que en la información presentada por el **Regulado** en la **MIA-P**, se incluyeron las técnicas y metodologías que permiten caracterizar los componentes ambientales del **SA** y dar seguimiento a la forma en que se identificaron y evaluaron los impactos ambientales potenciales a generar por el **Proyecto**; asimismo, fueron presentados anexos fotográficos, sin que se presentaran planos temáticos e información bibliográfica que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-P.

**Análisis técnico.**

En adición a lo anteriormente expuesto, esta **DGGC** procede al análisis de lo dispuesto en el artículo 44, primer párrafo, del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la **AGENCIA** deberá considerar:

- I. *Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;*
- II. *La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."*

En relación con lo anterior, esta **DGGC** establece que:

- a) El **Proyecto** en **contravino** a lo establecido en el artículo 28 Fracción II de la **LGEEPA** y el artículo 5, inciso D), fracción IX, del **REIA**, por haber realizado las modificaciones establecidas en el **Considerando X inciso g)** sin contar con una autorización en materia de impacto ambiental.
- b) El **Proyecto** en **su parte de operación y de mantenimiento**, se ajusta y cumple con los instrumentos jurídicos que le aplican, de acuerdo con lo descrito en el **Considerando X** del presente oficio.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14033/2018**

- c) Considerando los principales componentes ambientales, dentro del Área Natural Protegida del **Proyecto** y el grado de perturbación ocasionado por las actividades antropogénicas desarrolladas en el sitio, se trata de una zona que se encuentra impactada debido a que **la estación de servicio se encuentra construida desde 1999 e inició operaciones desde el 15 de junio de 2001**, por las actividades previas realizadas en su momento en el desmonte, por el desplazamiento de la fauna nativa por las actividades comerciales y por la construcción de la carretera existente, afectando la composición original del suelo y la fragmentación del ecosistema. Sin embargo, el **Regulado debe plantear** el desarrollo de actividades de protección del medio ambiente por medio de un **Programa de Vigilancia Ambiental**, toda vez que el Regulado omitió pronunciarse al respecto.
- d) Considerando los atributos ambientales que presenta el lugar donde se desarrolla el **Proyecto**, al tratarse de un Área Natural Protegida y al encontrar especies que se encuentran catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010:

FAMILIA	NOMBRES CIENTÍFICOS	NOMBRES COMUNES	FORMA	CATEGORÍA
NOLINACEAE	<i>Beaucarnea pliabilis</i>	Ts'ipil/ despeinada	Árbol	Endémica, Amenazada
PALMAE	<i>Thrinax radiata</i>	Ch'iit	Palma	No endémica, Amenazada

El **Regulado** deberá presentar un Programa de Manejo de las especies antes mencionadas, así como de las especies que se encuentran en la zona de amortiguamiento del mismo predio, el cual debe ser congruente y técnicamente justificado con la finalidad de asegurar su sobrevivencia.

- e) El **Regulado** deberá poner énfasis en el monitoreo del sistema de drenaje de aguas residuales que se enviarán para tratamiento a **una fosa séptica** y posteriormente a un **pozo de absorción**, toda vez que, de conformidad con lo que se muestra en el estudio de mecánica de suelos, el manto freático se encuentra a 1.20 metros, con la finalidad de asegurar que no se contamine el mismo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14033/2018**

- f) El **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC** la Información necesaria para la fijación de montos para fianzas requerida debido a que, por diversas causas, durante la realización de las obras y actividades del **Proyecto** pueden producirse daños graves al ambiente y específicamente a las especies catalogadas en NOM-059-SEMARNAT-2010 que se encuentran en el interior de la estación de servicios, así como las que se localizan en zona de amortiguamiento del mismo predio, toda vez que esta **DGGC** considera que la estación de servicios **se encuentra en una zona de alta vulnerabilidad ambiental**, de conformidad con lo que se establece en el artículo 51 fracciones I, II y IV del REIA, y en alcance al cumplimiento de las disposiciones de mitigación que se deberán establecer en el **Programa de Vigilancia Ambiental**.
- g) Considerando el punto de vista socioeconómico el desarrollo del **Proyecto** permitirá que se mejoren las condiciones de vida de los pobladores de las zonas aledañas, considerando la conservación de los procesos ecológicos; por lo que esta Unidad Administrativa considera que el **Proyecto** es ambientalmente viable, **siempre y cuando el Regulado cumpla con todas y cada una de las condicionantes establecidas en la presente resolución.**

En apego a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 fracción II, 35 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1º, 3 fracción XI, inciso e), 4, 5 fracción XVIII, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, 2 del Reglamento de las Actividades a que se Refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 2 segundo párrafo, 3 fracción I, Bis; 5 inciso D) fracción IX y 45 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción III y 37 fracción V del Reglamento Interior de la Agencia Nacional Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, Normas Oficiales Mexicanas aplicables NOM-005-ASEA-2016, NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-002-SEMARNAT-1996, NOM-041-SEMARNAT-2015, NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-080-SEMARNAT-1994, NOM-081-SEMARNAT-1994, NOM-138-SEMARNAT/SSA 1-2012, NOM-161-SEMARNAT-2011, AVISO por el que se informa al público en general, que la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, ha concluido la elaboración del Programa de Manejo del Área Natural Protegida con el carácter de Reserva de la Biosfera la región conocida como Ría Lagartos, ubicada en los municipios de San Felipe, Río Lagartos y Tizimín, en el Estado

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14033/2018**

de Yucatán, establecida mediante Decreto Presidencial publicado el 21 de mayo de 1999; con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **Proyecto**, esta **DGGC** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA**, debiéndose sujetar a los siguientes:

### TÉRMINOS:

**PRIMERO.-** La presente resolución en materia de impacto ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la construcción, operación y mantenimiento del **Proyecto** denominado "**Modificación y Operación de la E.S. 6013 en Río Lagartos, Yucatán**" con pretendida ubicación en Calle 10 No. 180, C.P. 97720, de la cabecera del Municipio de Río Lagartos, Estado de Yucatán.

Las particularidades y características del **Proyecto** se desglosan en el **Considerando IX**. Las características de la operación deberán ser tal y como fueron citadas en los Capítulos de la **MIA-P** y en función del cumplimiento de las condicionantes establecidas en esta resolución.

**SEGUNDO.-** La presente autorización, tendrá una vigencia de **20 (veinte) años** para la operación y mantenimiento del mismo. El plazo iniciará a partir de la notificación del presente resolutivo.

Misma vigencia que podrá ser modificada a solicitud del **Regulado**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **Regulado** en la documentación presentada.

Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta **Dirección General** la aprobación de su solicitud de forma previa a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **Regulado**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **Regulado** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal en el cual detalle la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14033/2018**

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la **Dirección General de Gestión Comercial** a través del cual se haga constar la forma como el **Regulado** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

**TERCERO.-** De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la **LGEEPA** y 49 del **REIA**, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los **aspectos ambientales** de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** para el **Proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **Proyecto** en referencia.

**CUARTO.-** La presente resolución se emite únicamente en materia ambiental por las etapas de preparación del sitio, construcción, operación y mantenimiento descrita en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio y que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la operación de una obra relacionada con el sector hidrocarburos y para el **expendio al público de gasolinas y diésel**, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción I, de la **LGEEPA** y 5, inciso D) fracción IX del **REIA**.

**QUINTO.-** La presente resolución no considera la evaluación del impacto ambiental derivada por la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que el **Regulado** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **Proyecto**, deberá hacerlo del conocimiento de esta **AGENCIA**, atendiendo lo dispuesto en el Término **SÉPTIMO** del presente.

**SEXTO.-** La presente resolución se refiere exclusivamente a la evaluación del impacto ambiental que se prevé sobre el sitio del **Proyecto** que fue descrito, por lo que, **la presente resolución no constituye un permiso o autorización de inicio de obras y/o actividades**, ya que las mismas son competencia de las instancias municipales, de conformidad con lo dispuesto en la legislaciones estatales y orgánicas municipales, así como de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las Entidades Federativas; asimismo, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14033/2018**

y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determinen las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el **Proyecto** con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La presente resolución no exime al **Regulado** de contar con el dictamen técnico de operación y mantenimiento para la evaluación de la conformidad emitido a la estación de servicio, por una Unidad de Verificación acreditada, y aprobada por la **AGENCIA**, de acuerdo con lo establecido en el inciso 10.1 quinto párrafo, de la **NOM-005-ASEA-2016**.

Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en el las *DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto publicó la **AGENCIA** en el Diario Oficial de la Federación el 08 de junio de 2018.

**SEPTIMO.-** El **Regulado** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del **REIA**, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta **DGGC** proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente

**OCTAVO.-** El **Regulado**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta **DGGC**, en los términos previstos en el artículo 28 del **REIA**, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14033/2018**

cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, el **Regulado** deberá notificar dicha situación a esta **AGENCIA**, en base al trámite COFEMER con número de homoclave **ASEA-00-030**. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

**NOVENO.-** De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la **AGENCIA** emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del **REIA** que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta **DGGC** establece que las actividades autorizadas del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y a las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

**CONDICIONANTES:**

**El Regulado:**

1. Al ejecutar las obras y actividades sin contar con autorización en materia de impacto ambiental emitida por la autoridad competente, podría ser acreedor a cualquier de las sanciones previstas en el artículo 171 de la LGEEPA, por lo que el plazo para ejecutar las obras y actividades, cuyos impactos ambientales han sido autorizados en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la presente autorización surta efecto.
2. Con fundamento en lo establecido en los artículos 15 fracciones I a la V y 28 párrafo primero de la **LGEEPA**, así como en lo que señala el artículo 44 fracción III del **REIA**, una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria

Página 25 de 30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14033/2018**

por el **Regulado** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta **DGGC** establece que el **Regulado** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación y compensación que propuso en la **MIA-P**, las cuales esta **DGGC** considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la finalidad de proteger al ambiente y del **SA** del **Proyecto** evaluado; asimismo, deberá acatar lo establecido en la **LGEEPA**, y del **REIA**, las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **Proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otras instancias (federales, estatales y locales) competentes al caso, así como para aquellas medidas que esta **DGGC** está requiriendo sean complementadas en las presentes condicionantes.

3. El **Regulado** deberá elaborar de un Programa de Manejo de las especies que se encuentran en el interior de la estación de servicio y las localizadas en la zona de amortiguamiento del mismo predio que están en alguna de las categorías de la NOM-059-SEMARNAT-2010, el cual deberá ser congruente y técnicamente justificado con la finalidad de asegurar que dichas especies no serán afectadas por el desarrollo de las actividades de la estación de servicio.
4. En congruencia con lo anterior, el **Regulado** deberá presentar a esta **DGGC** la Información necesaria para la fijación de montos para fianzas requerida debido a que, por diversas causas, durante la realización de las obras y actividades del **Proyecto** pueden producirse daños graves al ambiente y específicamente a las especies catalogadas en NOM-059-SEMARNAT-2010 que se encuentran en el interior de la estación de servicios, así como las que se localizan en zona de amortiguamiento del mismo predio, toda vez que esta **DGGC** considera que la estación de servicios **se encuentra en una zona de alta vulnerabilidad ambiental**, de conformidad con lo que se establece en el artículo 51 fracciones I, II y IV del REIA, y en alcance al cumplimiento de las disposiciones de mitigación que se deberán establecer en el **Programa de Vigilancia Ambiental**.
5. Para dar seguimiento a las medidas preventivas y de mitigación emitidas y establecidas en la **MIA-P** del **Proyecto**, señaladas en el presente resolutivo. El **Regulado** deberá implementar un **Programa de Vigilancia Ambiental** y conservar la evidencia de la ejecución de las medidas.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**  
**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14033/2018**

6. El **Regulado** deberá dedicar un monitoreo exhaustivo en el sistema de drenaje de aguas residuales, en especial en la fosa séptica y en pozo de absorción, debido a que el manto freático se encuentra a **1.20 metros** de profundidad respecto al nivel de suelo y, por lo tanto, existe un riesgo latente de infiltración directa de las aguas residuales hacia las aguas freáticas.
7. Los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**, deberán ser depositados en contenedores con tapa, colocados en los sitios destinados para ello, para posteriormente trasladarse a los sitios de disposición final indicados por la autoridad competente.
8. El **Regulado** será el único responsable del manejo y disposición final de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos generados en las fases del **Proyecto**. En caso de que el **Regulado** contrate los servicios de manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, deberá cerciorarse de que la autorización de la empresa contratada este vigente, en caso contrario, serán responsables de los daños que ocasione su manejo.
9. Queda estrictamente prohibido:
  - Dar mantenimiento en el área del **Proyecto** a vehículos de cualquier tipo durante la etapa de operación y mantenimiento.
  - Realizar trabajos ajenos a los autorizados en la presente resolución.
  - Derribar o dañar vegetación fuera del área del **Proyecto**.
  - Afectar de cualquier manera a las especies catalogadas en la NOM-059-SMENARNAT-2010 que se encuentran en el interior de la estación de servicio y dentro del área de amortiguamiento del mismo predio.
  - Depositar residuos sólidos urbanos o de manejo especial o peligroso en sitios no autorizados para tales fines.
  - Afectar áreas mayores a las establecidas en la **MIA-P**.
  - La introducción de especies exóticas en las áreas verdes.
10. En caso de contemplar la remoción de individuos arbóreos que estén ubicados en el sitio del **Proyecto**, el **Regulado** deberá contar con la autorización correspondiente ante la autoridad

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14033/2018**

competente y cumplir con las condicionantes y restitución correspondiente que se establezcan en dicha autorización, siempre y cuando no se trate de las que se encuentren catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

11. El **Regulado** deberá mantener las áreas verdes que contengan especies nativas y que permitan generar un impacto visual positivo.
12. Al término de la vida útil del **Proyecto**, el **Regulado** deberá realizar el desmantelamiento de toda la infraestructura que se encuentre presente en el polígono del **Proyecto**, así como la demolición de las construcciones existentes, dejando el predio, libre de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto el **Regulado** deberá presentar ante esta **AGENCIA**, un programa de abandono del sitio para su validación respectiva y una vez avalado, deberá notificar que dará inicio a las actividades correspondientes a dicho programa para que la **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial** verifique su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

**DECIMO.-** Respecto las obras y/o actividades ya iniciadas, esta resolución no exime al **Regulado** del cabal cumplimiento que deba dar a los Procedimientos Administrativos de Inspección y Vigilancia ya iniciados o que se inicien por esta **AGENCIA** en ejercicio de sus facultades, además de las sanciones administrativas y del ejercicio de las acciones civiles y penales que resulten aplicables; por lo que el plazo para ejecutar el **Proyecto**, cuyos impactos ambientales han sido establecidos en la presente resolución, comenzará a computarse una vez que la notificación de la misma surta efecto.

**DÉCIMOPRIMERO.** La presente resolución a favor del **Regulado** es personal. Por lo que en caso de cambio de titularidad y de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del **REIA**, el **Regulado** deberá dar aviso a la **DGGC** del cambio de titularidad de la autorización de impacto ambiental, con base en el trámite COFEMER con número de homoclave ASEA-00-017.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14033/2018**

**DECIMOSEGUNDO.-** El **Regulado** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles a la operación y mantenimiento del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada en la **MIA-P**.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la **DGGC** podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad prevista en el artículo 170 de la **LGEEPA**.

**DECIMOTERCERO.-** La **Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial**, adscrita a la **Unidad de Gestión, Inspección y Vigilancia Comercial**, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental.

**DECIMOCUARTO.-** El **Regulado** deberá mantener en el domicilio registrado en la **MIA-P** copias respectivas del expediente, de la propia **MIA-P**, de los planos del **Proyecto**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

**DECIMOQUINTO.** Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículos 176 de la **LGEEPA**.

**DECIMOSEXTO.-** Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. Martín Jacob Velázquez Sosa**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Combustibles del Oriente de Yucatán, S.A. de C.V.**

Página 29 de 30

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

**Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14033/2018**

**DECIMOSÉPTIMO.-** Notifíquese al **C. Martín Jacob Velázquez Sosa**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **Combustibles del Oriente de Yucatán, S.A. de C.V.**, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 167 Bis de la **LGEEPA**.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

  
**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

C.c.e. **Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.**- Director Ejecutivo de la ASEA.- Presente.  
**Lic. Alfredo Orellana Moyao** Titular de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Presente.  
**Biól. Ulises Cardona Torres.**- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.-Presente.  
**Ing. Jose Luis González González.**- Encargado de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.- Presente.  
**Lic. Javier Govea Soria.** Director General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la ASEA.- Presente.  
**Expediente:** 31YU2018X0027  
**Bitácora:** 09/MPA0071/06/18

  
TOGE/IOC

Página 30 de 30